

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, septiembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	José Luis Zúluaga Hoyos María Edelmira Soto de Zúluaga
Interesado	Nelly del Socorro Zúluaga Soto Olga Lucía Zúluaga Soto Aura Ligia Zúluaga Soto Sonia María Zúluaga Arcila Diana Patricia Zúluaga Arcila Yuliana María Zúluaga Ramírez Diony Camila Zúluaga Ramírez Maribel Zúluaga Ramírez
Radicado	05697-31-84-001-2021-00253-00
Providencia	Auto No. 1256 – Reconoce Heredero y Decreta Medida

A través de escrito remitido por correo electrónico del día 1° de septiembre de 2022, el Dr. DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR allegó solicitud para que se proceda con el reconocimiento como heredera en su calidad de hija de los causantes señores JOSÉ LUIS ZÚLUAGA HOYOS y MARÍA EDELMIRA SOTO DE ZÚLUAGA, a la señora ANA CECILIA ZÚLUAGA SOTO quien se identifica con la C.C. No. 43.403.516, así como cesionaria de los derechos herenciales que le corresponden a su hermano señor RAÚL ALFONSO ZÚLUAGA SOTO.

Asimismo, se observa que en la demanda presentada se solicitó el embargo y secuestro de los bienes de la causante MARÍA EDELMIRA SOTO DE ZÚLUAGA y que se encuentran relacionados en la demanda.

De conformidad con lo anterior, para resolver el Despacho

CONSIDERA:

El numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso dispone que cualquier heredero, legatario o cesionario podrá pedir su reconocimiento, siempre y cuando demuestre su calidad con prueba documental idónea.

La prueba de la calidad de heredero de la señora ANA CECILIA ZÚLUAGA SOTO como hija de los causantes se encuentra arrimada al expediente, así como la condición de cesionaria de los derechos herenciales que le corresponden a su hermano señor RAÚL ALFONSO ZÚLUAGA SOTO según Escrituras Públicas Nos. 53 del 20 de enero de 2015 y 670 del 19 de agosto de 2022 proferidas por la Notaría Única de El Santuario – Antioquia.

Por lo anterior, este Despacho

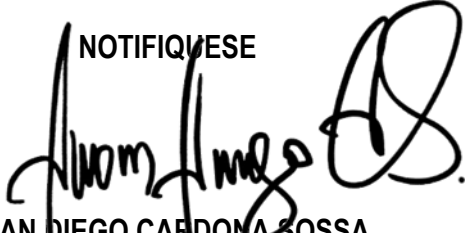
RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER como heredera a la señora ANA CECILIA ZÚLUAGA SOTO quien se identifica con la C.C. No. 43.403.516 en su calidad de hija de los causantes señores JOSÉ LUIS ZÚLUAGA HOYOS y MARÍA EDELMIRA SOTO DE ZÚLUAGA, quien será representada por el Dr. DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR como apoderada judicial de ésta, de conformidad al poder otorgado.

SEGUNDO. MEDIDA CAUTELAR. Por ser procedente de conformidad con el artículo 496 numeral 2º del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- a) Los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 018-34512, 018-88994, 018-88996 y 018-88997, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 133 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 02 de Septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df95ff056bb5b558f51580be11c3e41a7e33c7a269bd2a8dcec407dc89385e2**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>